



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCIACION CONJUNTO CERRADO VERDECIA
DEMANDADO: CASLOS VASQUEZ
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01386-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: ASOCIACION CONJUNTO CERRADO VERDECIA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), CASLOS VASQUEZ, a fin de obtener el pago de las sumas de dineros descrito en el ordinal 1° de la providencia de fecha 25 de Octubre de 2018, (correspondiente a cuotas de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre de 2016; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2018), a más los intereses moratorios causados dentro del término de cada mes vencido que se encuentren en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 25 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó por aviso el 11 - 02 - 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 037 HOY 05 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA-MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA NEVADA DE SEGURIDAD LTDA.
DEMANDADO: EDITORA CEO COMPAÑY S.A.S.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01428-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, consistente en 1°- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada CARMEN ALICIA PEREZ GUTIERREZ, identificada con la CC. # 64.578.526 en bancos: AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Oficiése. 2°- Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio EDITORA CEO COMPANY S.A.S. identificado con el NIT 900.702.699-5, y Matrícula 121619 del 25 de Abril de 2014, Oficiése.

3°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 037
HOY 05-03-2019 HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO DALIS BEATRIZ REDONDO MANJARRES
RADICADO: 20001-41-02-002-2017-00260-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ORDENO TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en ERROR INVOLUNTARIO al decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, por haberlo solicitado el apoderado de la demandante, pues al cuatro día de haberse notificado dicha providencia, presenta memorial manifestando que por error suyo se ordenó dicha terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, siendo lo correcto terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, ésta Casa de Justicia corregirá el yerro del profesional del derecho, de oficio; por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: El ordinal 1°.- de la providencia de fecha veintiséis (26) de Febrero de 2019, quedará así: Decretar la terminación del proceso por pago DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y 116 del C.G.P., a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

TERCERO: Los demás ordinales de la providencia de fecha veintiséis (26) de Febrero de 2019, continúan incólume.

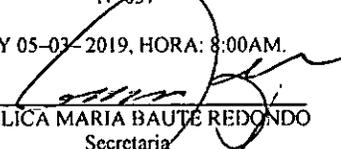
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 037 HOY 05-03-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LINK GRUPO INMOBILIARIO E.A. S.A.S.
DEMANDADO JAVIER ALFONOS CELEDON LOBEDO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00983-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2016, consistente en 1°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar el demandado JAVIER ALFONOS CELEDON LOBEDO, identificado con la CC # 77.169.480, como profesional especializado en la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelario "SPC" del Ministerio de Justicia. Oficiese. 2°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado JAVIER ALFONOS CELEDON LOBEDO, identificado con la CC # 77.169.480, en bancos: OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BCSC, DAVIVIENDA, POPULAR, Y AGRARIO. Oficiese.

3°- Reconózcase personería jurídica al DR. OSCAR BARROS MUSSA, identificado con la CC. # 77.185.726 y T.P. # 284595 del C.S.J. , como apoderada judicial de la parte demandante, para todos los efectos del poder conferido a ella.

4°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 037

04-03-2019, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LINK GRUPO INMOBILIARIO E.A. S.A.S.
DEMANDADO: JAVIER ALFONOS CELEDON LOBEDO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00983-00

ASUNTO : AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Acéptese la renuncia de poder presentada por los doctores NADIA TERESA ARIZA ARIAS y ALFONOS DURAN BERMUDEZ, toda vez que obra prueba de habersele comunicado al poderdante su renuncia.

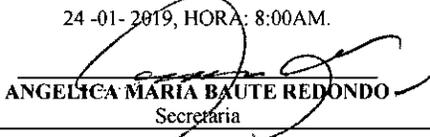
Reconózcase personería jurídica a la Dra. TATIANA MARCELA DIAZ GULLO, identificada con la CC. # 1.065.655.212 y T.P. # 299.810 del C.S.J. , como apoderada judicial de la parte demandante, para todos los efectos del poder conferido a ella.

Acéptese la renuncia de poder presentada por La doctora TATIANA MARCELA DIAZ GULLO, toda vez que obra prueba de habersele comunicado al poderdante su renuncia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 009 24 -01- 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BLEIDER DUARTE ORTEGA
DEMANDADO: IVAN LEONARDO BATISTA BARRIOS
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01423-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: BLEIDER DUARTE ORTEGA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), IVAN LEONARDO BATISTA BARRIOS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DOCE MILLONES DE PESOS ML. \$12.000.000.= ML., por concepto de capital de capital, contenido en el pagaré N° 30000008317, obrante a folio 3 del cuaderno principal, más los intereses de plazo desde el 15 de Noviembre de 2017 hasta el 15 de Julio de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 19 de Julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 25 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó por aviso el 16 - 01 - 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 037 HOY 05 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCIACION CONJUNTO CERRADO VERDECIA
DEMANDADO ENEIRA DEL SOCORRO TORRES DOMIGUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01005-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018, consistente en 1°- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada ENEIRA DEL SOCORRO TORRES DOMIGUEZ, identificada con la CC # 32.742.208, en bancos: BOGOTA, POPULAR, AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, OCCIDENTE, CITIBANK, COLMENA, AGRARIO, BBVA. Oficiese.

3°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 037 04 -03- 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: TOMAS CUADRADO YERENA

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA CESION.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01299-00.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1969 del ordenamiento civil sustantivo, se Acepta la cesión de los derechos Litigiosos realizada por el demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A, dentro del presente asunto a favor de RF ENCORE S.A.S.

En consecuencia, téngase como cesionario de los derechos litigiosos que le corresponden a BANCO BBVA COLOMBIA S.A, en el presente asunto a la sociedad RF ENCORE S.A.S. bajo las condiciones suscritas por las partes.

Téngase como apoderada de la cesionaria a la doctora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA en consecuencia reconózcasele personería para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS.

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 037 HOY 05-03-2019, HORA: 8:00AM.  NGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: JOSE EUSEBIO CARO HOYER.
DEMANDADO: BETTY ARGUELLES MARIN Y CARMEN CORDOBA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00457-00.
PROVIDENCIA: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA PODER.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante Dra. NELLY MARIA ZABALETA GEORGE, en la cual renuncia al poder de representación otorgado por el señor JOSE EUSEBIO CARO HOYER, el cual fue notificado en debida forma a su poderdante.

Ahora bien al no encontrar motivo alguno para no concederle la solicitud a la recurrente y conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G. del P., **ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado por la parte demandante al Doctor **NELLY MARIA ZABALETA GEORGE**, en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.-

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 037 HOY 05-03-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADELMO JOSE PUMAREJO VENERA
DEMANDADO: LISBETH ROMERO MENDOZA Y ELOISA MARIA BOLAÑO FUENTES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00884-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ML. (\$2.635.714=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ML. CON 70/100 (\$131.785,70).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 131.785,70

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso \$ 8.600=

Total Agencias \$ 148.985,70

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUÉ ADBÓN SIERRA GARGÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 037

05-03-2018, HORA: 8:00AM.


 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: IMELDA CABAS PUMAREJO.

DEMANDADO: YOLIMA MONTERO PALENCIA Y NELLYS UMAÑA MARTINEZ.

RADICADO: 20001-40-03-003-2017-00490-00

ASUNTO:

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante MELDA CABAS PUMAREJO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de YOLIMA MONTERO PALENCIA Y NELLYS UMAÑA MARTINEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de:

- **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$5.400.000.00)** por concepto de capital contenidos en el título valor LETRA DE CAMBIO.

- Más los intereses corrientes liquidados desde el día 14 de septiembre de 2015 hasta el día 13 de octubre de 2015.

- Más los intereses moratorios causados a partir del día 14 de octubre de 2015 hasta que se realice el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 08 de Noviembre de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

El apoderado judicial de la parte demandante, procede entonces a enviar la citación para la notificación personal, la cual fue recibida en el lugar de domicilio de los demandados YOLIMA MONTERO PALENCIA Y NELLYS UMAÑA MARTINEZ el día 15 de NOVIEMBRE de 2017, haciendo caso omiso a esta, procede entonces el apoderado judicial de la parte actora a enviar la notificación por aviso la cual fue recibida el día 20 de ENERO de 2018 en el lugar de domicilio de los aquí demandados, dentro del término de Ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no contestaron la demanda ni presentaron excepciones alguna.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 08 de Noviembre de 2017.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

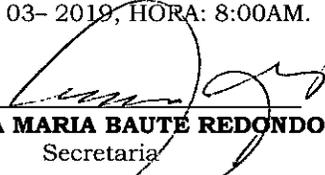
4°- Condénese en costar a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 037 HOY 05 - 03- 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Febrero del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMABAG
DEMANDADO ALBA TULIA MURCIA BELLO Y/OS
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01352-00
ASUNTO: AUTO QUE PONE ESCRITO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA A DISPOSICION DE LA DEMANDANTE

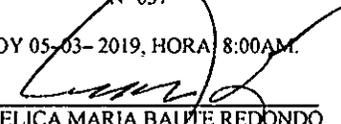
De la solicitud presentada por la parte demandada, póngase a disposición de la parte demandante, por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 037 HOY 05-03-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCIACION CONJUNTO CERRADO VERDECIA
DEMANDADO DIANA SABALLET
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01228-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: ASOCIACION CONJUNTO CERRADO VERDECIA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), DIANA SABALLET, a fin de obtener el pago de las sumas de dineros descrito en el ordinal 1° de la providencia de fecha 18 de Octubre de 2018, (correspondiente a cuotas de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre de 2014; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017; enero y febrero de 2018), a más los intereses moratorios causados dentro del término de cada mes vencido que se encuentren en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 18 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó por aviso el 22- 11 – 2018, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDUN SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS</p> <p>Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 037</p> <p>HOY 05 -03 - 2019, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA PEREIRA GONZALEZ Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00139-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ML. (\$5.372.231=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS ML. CON 550/100 (\$286.611.55).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 131.785.55

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 48.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 30.000=

Publicación Edicto Emplazatorio..... \$ 67.500=

Total Agencias **\$ 277.285,55**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Juissue Adbon Sierra GARCES
 JUSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 037
 05-03-2018, HORA: 8:00AM.
Angelica Maria Baute Redondo
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo del año 2019.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADVANCED SOLUCIONES INTEGRALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO MORENO RODRIGUEZ
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01410-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DE INMUEBLE.

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble objeto de la medida cautelar, y conforme al Art. 599 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el secuestro del inmueble urbano de propiedad del demandado, señor DIEGO FERNANDO MORENO RODRIGUEZ, identificado con la CC. # 84.089.532, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-137509, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, tal como consta en el Certificado expedido por dicha Oficina, recibido el 21 de Noviembre de 2018.

SEGUNDO: Designese a Asoc. Int. de Ing. Consult. y Productores identificado (a) con el NIT # _____, como secuestre, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Fijese como honorarios provisionales para el secuestro que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 88/100 (\$220.830.86), suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

Para la efectividad de esta medida de secuestro de los bienes inmuebles, comisionese al ALCALDE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, que éste a su vez designe al INSPECTOR EN TURNO, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

DESPACHO COMISORIO N° 017/2019

INSERTOS:

Certificado de tradición del inmueble, con matrícula Inmobiliaria N° 190-137509
Providencia de fecha 25 de Octubre de 2018.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 037 HOY 05-03-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADVANCED SOLUCIONES INTEGRALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO MORENO RODRIGUEZ
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01410-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: ADVANCED SOLUCIONES INTEGRALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), DIEGO FERNANDO MORENO RODRIGUEZ, obtener el pago de las sumas de dineros descrito en el ordinal 1° de la providencia de fecha 25 de Octubre de 2018, que corresponden a la certificación de deuda de los meses de Noviembre, Diciembre de 2017; Enero, Febrero, Marzo; Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto de 2018, más los intereses moratorios comprendido dentro de los meses descritos anteriormente, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 25 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó por aviso el 26 - 01 - 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 037 HOY 05 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--